

CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA ACTUALIZACION y CONFORMACIÓN EN PADRONES DE LOS CUERPOS DE ELECTORES CONVOCADOS A ELEGIR EN ELECCIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES DESDOBLADAS DE LAS ELECCIONES NACIONALES QUE SE CELEBRARAN EL 11/8/2019 Y EL 27/10/2019

Entre el Juzgado Federal de Viedma con competencia electoral en el Distrito Río Negro, representado por su titular, la Dra. Mirta S. Filipuzzi, en adelante el JUFE con domicilio en la calle San Martín N° 189, el Tribunal Electoral de esta provincia representado por su Presidente, la Dra. Sandra Filipuzzi de Vazquez, en adelante el TEP con domicilio en la calle Laprida N° 325 y el Poder Ejecutivo Provincial representado por su Ministro de Gobierno, Dr. Luis Di Giacomo, en adelante el PEP con domicilio en la calle Laprida 212, todos sitios en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración para la generación a través del Sistema de Gestión Electoral de la Cámara Nacional Electoral de los archivos maestros con la información del Registro Nacional de Electores de la Nación, que permitirá materializar en padrones definitivos a los cuerpos electorales convocados para las elecciones provinciales a Gobernador y Legisladores que se celebrarán el 7/4/2019, los de las municipales que realizarán el 14/4/2019 de los Municipios de Pomona, Darwin y Campo Grande, el 28/4/2019 el Municipio de Comallo y el 5/5/2019 el Municipio de El Bolsón, como también los de los otros municipios que efectúen sus comicios en fechas desdobladas de las elecciones nacionales (art. 20 de la Ley 26571 y art. 54 del Código Electoral Nacional) y en el segundo turno electoral ofrecido en el Decreto Provincial N°

7/2019, y reprogramado por el Decreto Provincial N° 16/2019 para el 23/6/2019, todos sin simultaneidad.

1.- OBJETIVO: las partes afirman mediante el presente convenio la importancia de garantizar el correcto ejercicio del derecho político funcional del sufragio (que tiene raíz constitucional y constituye base esencial de nuestro sistema representativo, republicano y federal) por parte de cada ciudadano rionegrino que, de acuerdo al art. 2 del Código Electoral de la Nación y de conformidad con cada convocatoria electoral local, se encuentre en condiciones reglamentarias de ser incluido en el respectivo padrón de la elección provincial o municipal de que se trate para, a través de su empadronamiento, integrar el cuerpo electoral convocado a votar en distintas elecciones que se celebrarán en Río Negro, todas, sin simultaneidad con las nacionales de este año 2019 (Ley N° 15262 y decreto reglamentario). En su consecuencia (como una continuación del compromiso que mantienen con miras a lograr una progresiva implantación cartográfica del sistema de voto parroquial en toda la provincia que incluya el geoposicionamiento de los domicilios electorales en el SIGE (según los artículos 39 y 40 del CEN y 18 inc. d) de la Ley O 2431), con el OBJETIVO de asegurar la correcta integración y actualización de los cuerpos electorales en sus distintos niveles (nacional, provincial y municipal) y contribuir a la pureza de los padrones que se formen para las mencionadas elecciones las partes pactan las siguientes pautas de colaboración, que se consideran son en beneficio recíproco, para el más óptimo desarrollo y cumplimiento de las respectivas misiones y funciones del JUFE y del TEP en pro del señalado propósito que, entienden, exige desarrollar mecanismos de permanente apoyo y colaboración, para evitar indebidas

confusiones en el electorado o la aplicación por parte de las Juntas Electorales Municipales de diferentes criterios de empadronamiento respecto de un mismo elector.

2.- COMPROMISOS: En su consecuencia acuerdan las siguientes pautas básicas, procedimientos y condiciones para el cumplimiento del objeto común enunciado, asumiendo que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras judiciales, técnicas y administrativas, aceptando por lo tanto, las responsabilidades correspondientes. Se comprometen a observar en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración en procura de los fines que inspiran la celebración del presente acuerdo y a dirimir controversias relativas a este convenio o a su interpretación, extinción o terminación, de mutuo acuerdo teniendo en cuenta los objetivos que lo guían.

PRIMERA: La organización, ejecución y fiscalización de las elecciones provinciales y municipales referenciadas, así como la normativa aplicable es de exclusiva competencia del TEP en el marco de lo establecido por la Constitución de la Provincia de Río Negro, la Ley O 2431, las Cartas Orgánicas y Ordenanzas vigentes de cada Municipio.

SEGUNDA: Este convenio no debe irrogar ninguna erogación extra para el Poder Judicial de la Nación, en concepto de trabajo suplementario a ejecutar en horario extraordinario por parte del personal dependiente de la Secretaría Electoral Nacional. El JUFE no asume ningún gasto relacionado con el procesamiento de los archivos maestros que se entregarán al TEP para la formación e impresión de los padrones definitivos en sus diferentes modalidades y

formatos, como tampoco los que se originarán para garantizar la más amplia difusión de los datos constitutivos de aquéllos con el fin de facilitar y favorecer los reclamos que pudieren formular los electores.

TERCERA: ELECCION PROVINCIAL DEL 7/4/2019 Y MUNICIPALES DEL 14/4/2019. En relación a las elecciones provinciales del 7/4/2019 y las municipales de Pomona, Darwin y Campo Grande del 14/4/2019 -respecto de las que el JUFE entregó al TEP (con la previa autorización expedida por la Cámara Nacional Electoral el 20/12/2018 en el Expte N° "S" 104/2018) en soporte digital los datos obrantes en el Registro Nacional de Electores en base a los que el TEP confeccionó, según lo establecido en los artículos 18 y 34 de la Ley O 2431, los padrones provisorios y el PEP proveyó su impresión-, el personal de la Secretaría Electoral dependiente del JUFE actualizará el Registro de Electores en el Sistema de Gestión Electoral (SGE) con las novedades que comunique el ReNaPer hasta el 22/2/2019 (fin del plazo de exhibición de esos padrones provisorios), con las inhabilitaciones y rehabilitaciones que a ese día se decreten y además procesará y resolverá con ajuste al mismo límite temporal, los reclamos (papel) que los Juzgados de Paz de la provincia y Juntas Electorales Municipales envían directamente al JUFE y los que diariamente ingresan en el PORTAL DE RECLAMOS WEB DE LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL (https://www.padron.gov.ar/cne_reclamos/) desde el 22/1/2019 en que se inició la publicación de padrones provisorios realizada en el sitio oficial del TEP <http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/institucional/tribunal-electoral/padron-provisorio-buscar.php>), con adecuada difusión a través de otros medios.

El JUFE ejecutará el 25/2/2019 la grabación para hacer formal entrega bajo compromiso de confidencialidad, de los archivos maestros (en formato editable) que se generen a través del Módulo de Padrón habilitado en el Sistema de Gestión Electoral (SGE). El TEP contará con personal técnico preparado para ejecutar la verificación de las características técnicas y accesibilidad de los medios de almacenamiento que el JUFE entregará junto con la información adicional que corresponda relacionada con tablas de secciones electorales, circuitos, totalizadores y otras referencias que pudieren ser necesarias respecto de tales registros. Estas verificaciones deberán ejecutarse en el plazo de 24 hs. para habilitar en tiempo útil cualquier corrección relacionada con el acceso y lectura de la información grabada y a los efectos de posibilitar que no se demoren las pruebas de impresión para su oportuna supervisión e inspección por el TEP. El diseño de las carátulas y de los distintos formatos de padrones definitivo, para fiscales, para autoridades de mesa, serán definidos exclusivamente por el TEP, según como legalmente lo determine. Los reclamos que se reciban, en los términos de los artículos 28 y 38 de la Ley O 2431, contra los padrones definitivos desde el 11/3/2019 al 20/3/2019, una vez analizados por la Secretaría Electoral del JUFE serán resueltos y comunicados en la forma más ágil que se acuerde con la Secretaría del TEP, para garantizar su receptación, en los padrones de mesa.

CUARTA: ELECCIONES DE COMALLO PARA EL 28/4/2019 Y DE EL BOLSON PARA EL 5/5/2019. Con respecto a las elecciones convocadas por los Municipios de Comallo para el 28/4/2019 y El Bolsón para el 5/5/2019 se adoptará el mismo procedimiento descripto en la cláusula que antecede, con

sujeción a las fechas que el TEP fije en los respectivos cronogramas electorales para las entregas de información registral y procesamiento de reclamos relacionados con la formación de los padrones provisorios y definitivos destinados a esos comicios. En el caso del Municipio de El Bolsón el cuerpo electoral estará integrado por los electores inscriptos en el Circuito Electoral 43 "El Bolsón" y en el 43 A "Mallín Ahogado". Se tendrá en cuenta la especificación que el TEP haga acerca de si el cuerpo de electores debe integrarse o no con jóvenes de 16 años.

QUINTA: ELECCIONES MUNICIPALES PARA EL 23/6/2019. Los Municipios que acepten celebrar sus elecciones con adhesión al segundo turno electoral ofrecido por el PEP para el 23/6/2019, en los términos del art. 225 de la Ley O 2431 y según plazos de convocatorias fijadas según lo establecido en el art. 140 ley citada, determinará la coexistencia, en las localidades que resulten involucradas y durante los meses de mayo y junio de dos padrones: el padrón electoral provisorio nacional (con corte de novedades al 30/4/2019 e inicio de exhibición a partir del 10/5/2019 de acuerdo al art. 26 del C.E.N.) y los padrones definitivos municipales (art. 37 y 38 de la Ley O 2431) ya con ubicación de comicios. En su consecuencia las partes convienen que con las convocatorias que reciba, el TEP (art. 34 de la Ley O 2431) formulará la solicitud de grabación del listado de los electores municipales correspondientes adoptando una única fecha para la extracción de la información registral, a los fines de evitar la eventual existencia de dobles líneas como consecuencia de altas y bajas intercircuitales derivadas de las distintas fechas en que cada Municipio dicte su convocatoria. Corresponderá que se aclare los cuerpos electorales que están y los que no están integrados

con los jóvenes de 16 años de acuerdo a la respectiva Carta Orgánica Municipal. El JUFE asumirá las tareas especificadas en la cláusula TERCERA, dentro de los plazos del cronograma electoral que le comunique el TEP.

SEXTA: OTRAS FECHAS DE ELECCIONES MUNICIPALES DESDOBLADAS: Las partes acuerdan que frente a las solicitudes específicas que en estos eventuales casos formule el TEP (art. 34 de la Ley O 2431) en base a las convocatorias a elecciones que pudieren decidir otros municipios para el mes de julio y siguientes, el JUFE asumirá los compromisos pactados en el presente con ajuste a las fechas de cada cronograma electoral que el TEP le comunique.

SEPTIMA: SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES NACIONALES Y MUNICIPALES: Con relación a los Municipios que comuniquen de acuerdo a lo establecido en el art. 227 de la Ley O 2431, la coincidencia de sus convocatorias con la fecha de celebración de las elecciones generales nacionales, el TEP y el PEP utilizarán el padrón electoral nacional de las elecciones primarias, simultáneas y obligatorias del 11/8/2019 y de las generales del 27/10/2019 (art. 25 del Código Electoral Nacional y art. 23 de la Ley N° 26571). Ello sin perjuicio de la coordinación del PEP y el TEP con la Junta Electoral de la Nación por Río Negro que se constituirá 60 (sesenta) días antes del 27/10/2019 (art. 48 del CEN) respecto de las medidas necesarias para posibilitar la simultaneidad de las elecciones municipales que resulten convocadas en simultaneidad con las nacionales, según el régimen de la Ley N° 15262 y su Decreto reglamentario N° 17265/59.

OCTAVA: COORDINACION- La coordinación de las actividades interinstitucionales entre los organismos judiciales nacional y provincial estará a cargo, de la Secretaria

Electoral Nacional, Dra. Gabriela Giacchetta Serarols, por el JUFE y de la Secretaria Electoral de la Provincia de Río Negro, Dra. Verónica Belloso, por el TEP, correspondiendo a esta última la directa gestión de la relación pertinente con las Juntas Electorales Municipales, conforme al régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley O N° 2431. Tendrán validez las comunicaciones que se cursen vía facsímil o a los respectivos correos electrónicos oficiales.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Los técnicos que realicen esas tareas deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la información contenida en los medios magnéticos, físicos, digitales y/o en cualquier formato que fueran provistos por el JUFE, como asimismo del material impreso, no pudiendo bajo ningún concepto o circunstancia realizar copias ni efectuar entregas totales o parciales, tanto para sí como para terceros, excepto las solicitadas únicamente por el TEP o por el MUNICIPIO de la elección de que se trate.

DECIMA: La eventual impugnación de padrones es de exclusiva competencia del TEP, así como también cualquier controversia que se suscite a su respecto. El JUFE no tendrá ninguna participación en la formación de padrones de extranjeros (art. 39 de la Ley O N° 2431).

DECIMO PRIMERA: La más amplia difusión y publicación de los padrones provisorios y definitivos será asumida por el TEP, en su sitio web oficial, en los oficiales municipales y en otros que consideren conveniente, preservando las condiciones en las que la imagen institucional de la justicia electoral nacional aparece gráficamente o visualmente, en la colaboración aquí acordada, sin que ello

signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento.

3.- COMPENSACION ECONOMICA: Se deja expresa constancia -de acuerdo a los establecido en la referenciada autorización conferida por la Cámara Nacional Electoral conforme a la Acordada N° 145/2004 CNE- que la implementación de este convenio no deberá afectar las tareas propias del personal de la Secretaría Electoral Nacional y deberá regirse, en cuanto sea pertinente, por las disposiciones del Decreto-Ley 23.354/56 y del Decreto 5728/72 en los términos de la Resolución N° 1562/00 de la C.S.J.N. En su consecuencia, como contribución económica por los compromisos que asume el JUFE para proveer en tiempo y forma, con utilización del Módulo Padrón del Sistema de Gestión Electoral, los listados de electores y sus datos extraídos del Registro Nacional de Electores que integran cada uno de los cuerpos electorales convocados en las distintas elecciones provincial y municipales -(todas) desdobladas de las nacionales-, para la correcta formación de padrones actualizados en sus diversas versiones -provisorio, definitivo y de mesa-, se acuerda que el PEP transferirá a la cuenta N° 0000244272 -de la Sucursal Plaza de Mayo (85) del Banco de la Nación Argentina, nominada "P.J.N.- 0500/320-Ley 23853- Pagos" de la Administración General Financiera del Consejo de la Magistratura de la Nación (en adelante la DAF), la suma necesaria para que liquide y pague las remuneraciones que en el presente año electoral la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Cámara Nacional Electoral establezcan para los contratos electorales nacionales año 2019, previendo el número de 5 (cinco) contrataciones con una duración de 4 (cuatro meses). Como base de cálculo del costo mensual de cada

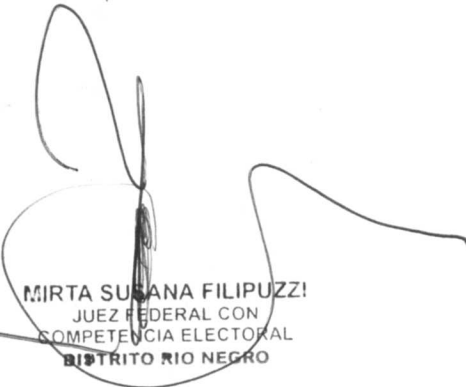
contrato se establece la suma estimada neta de \$ 22.719,81 (que incluye zona desfavorable y a la que deben adicionarse contribuciones patronales y aportes personales de ley, correspondiendo además su adecuación, en más o en menos, al salario neto que dichos tribunales resuelvan en definitiva). En su consecuencia el PEP asume el compromiso de abonar, de corresponder, los reajustes que se determinen procedentes.

La rendición de cuentas respectiva será realizada de acuerdo con las normas y procedimientos que rigen al Poder Judicial de la Nación, por ante la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura, receptora de los fondos, en la cuenta corriente habilitada para ese fin, quedando a disposición del PEP las planillas de liquidación de salarios en la oficina de la Habilitación del JUFE.

De conformidad, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor (uno de los cuales se remitirá previa homologación por la Cámara Nacional Electoral a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de que autorice a la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura a los efectos establecidos en el presente), en la ciudad de Viedma, a los 6 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



Dr. Luis DI GIACOMO
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE RIO NEGRO



MIRTA SUSANA FILIPUZZI
JUEZ FEDERAL CON
COMPETENCIA ELECTORAL
DISTRITO RIO NEGRO



SANDRA E. FILIPUZZI de VAZQUEZ
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Provincial